

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



RAWSON, 07 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N 423/2024- SAyCDS, la Ley XI N° 35 y la Disposición N° 08/03 DGPA; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, tramita la actualización y readecuación de la normativa aplicable a los “Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, cuyo Registro Provincial fue creado oportunamente mediante Disposición N° 08/03 de la Dirección General de Protección Ambiental y cuyos requisitos “mínimos” establecidos para proceder a su inscripción, se tornaron obsoletos, resultando necesario rever y actualizar dicha normativa;

Que de acuerdo a la Ley XI N° 35 “Código Ambiental de la Provincia del Chubut”, en su artículo 1° se establece: “*El presente Código tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la provincia, estableciendo los principios rectores del desarrollo sustentable y propiciando las acciones a los fines de asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente, el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras*”;

Que ante un eventual daño ambiental, y en virtud de lo establecido en el artículo 3° del cuerpo normativo citado en el considerando que antecede se establece “*del marco de derechos y garantías establecidos por la Nación y la Provincia del Chubut en sus respectivas Constituciones y los principios generales contenidos en la Declaración de Río de Janeiro en 1992, la política ambiental debe asumir los costos ambientales que resulten de sus actividades para recomponer los daños ambientales y/o para la conservación de bienes y servicios ambientales*”;

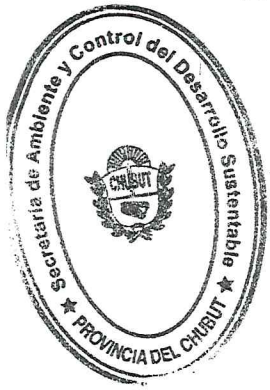
Que en ese orden de ideas, el artículo 5° dispone: “*El Poder Ejecutivo garantizará, en la ejecución de sus actos de gobierno, las siguientes pautas de política ambiental: inciso g) El Estado Provincial o Municipal, según corresponda, tiene el deber de defender, mejorar y recuperar la base ecológica más conveniente recurriendo a todos los medios técnicos, legales, institucionales y económicos que estén a su alcance*”;

Que por el artículo 46° del Código Ambiental de la Provincia de Chubut “*Las autoridades competentes quedan facultadas a realizar encuestas y a requerir a los usuarios cuanto dato sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos a través del presente Código*”;

Que en éste sentido, y en un todo de acuerdo al artículo 99° del mismo cuerpo legal: “*Será Autoridad de Aplicación del presente Código el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut*”; actual Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut por Ley I N° 764 y su modificatoria;

Que la autoridad de aplicación establecerá las condiciones que se deberán acreditar para la inscripción en los Registros en el marco de lo dispuesto en el artículo 112° de la Ley XI N° 35;

Que la política pública ambiental de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable es la de evaluar, controlar, fiscalizar e instrumentar las medidas necesarias para la corrección de situaciones



45

Dra. Verónica GARCIA
Directora General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



2

que afectan al ambiente y a la calidad de vida de la población;

Que en consonancia a lo dispuesto por el Decreto N° 1716/23 en su anexo C, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, tiene, entre otras, la misión de coordinar, organizar, y actualizar los diferentes registros ambientales y bases de datos que funcionen en la órbita de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable”;

Que por su parte, la norma argentina IRAM-ISO/IEC 17025:2017 reúne los "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”;

Que éste documento se ha desarrollado con el objetivo de promover la confianza en la operación de los laboratorios, permitiendo que los mismos demuestren que operan de forma competente y con la capacidad de generar resultados válidos, aborden riesgos y oportunidades que incrementen por un lado la eficacia en el sistema de gestión, logren mejores resultados y además prevengan efectos negativos;

Que por lo tanto, resulta necesario contar en la provincia del Chubut, a través de la Secretaria de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable u órgano que lo remplace, con un Registro de “Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales” que realicen y ofrezcan servicios analíticos ambientales, siguiendo métodos de muestreo y procedimientos analíticos estandarizados, adecuados a la normativa vigente en la materia; que certifiquen con documentos apropiados el seguimiento de la muestra desde su extracción hasta el informe del resultado analítico, incluyendo su manipulación, y transporte; empleando primordialmente, “sistemas de calidad” tanto a nivel local como internacional;

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario abrogar la Disposición N° 08/03 DGPA;

Que a fojas 01/02 la Directora General de Gestión Ambiental expone los fundamentos de la necesidad de adecuar la normativa vigente en la materia;

Que a fojas 35 lucen las autorizaciones de rigor necesarias para el presente trámite;

Que la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la Dirección General de Asesoría Legal ha tomado intervención en el presente trámite;

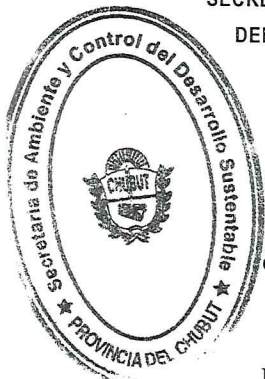
POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE:

Artículo 1°: Crease el “Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, bajo la órbita de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental (DRySIA), dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable u órganos que los replacen, como órgano de aplicación, para la inscripción obligatoria de todo laboratorio que realice algún servicio analítico ambiental en el ámbito de la provincia

//...



4 5

Dña. Verónica CARRIA
Directora General de Gestión Ambiental
Subsecretaría de Gestión Ambiental y
Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



3

del Chubut.

Artículo 2º: Apruébense los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente resolución.


Artículo 3º: Establécese como autoridad de aplicación del “Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, a la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable u órgano que la remplace.

Artículo 4º: Aquellos laboratorios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, ya se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales, que no reúnan los requisitos exigidos, deberán cumplimentar los mismos en el trámite de renovación siguiente.

Artículo 5º: Abrogase la Disposición N° 08/03 DGPA.

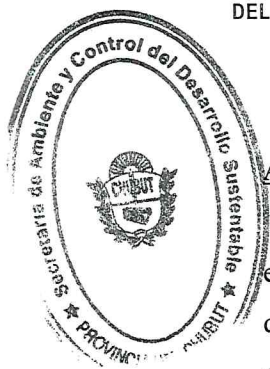
Artículo 6º: La presente resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 7º: Regístrese, dese al Boletín Oficial para su publicación y cumplido, ARCHÍVESE.


Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable


Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO I

Artículo 1°: Entiéndase por Servicios Analíticos Ambientales a los fines de la presente, el procesamiento integral de una muestra en cualquier estado de agregación, desde su extracción, conservación, manipulación, procesamiento y análisis (físicos, físico-mecánicos, fisico-químicos, químicos, biológicos, microbiológicos y eco toxicológicos; en muestras líquidas, sólidas y gaseosas) hasta el informe del resultado analítico requerido, con fines diversos relacionados con el ambiente. Entre ellos lo relativo con toda documentación, control o presentación realizados o que deban realizarse, en el marco de la normativa ambiental vigente.

Artículo 2°: La inscripción en el “Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, sólo acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente y no implica certificación ni validación de los resultados obtenidos en los análisis presentados por los laboratorios, siendo su veracidad de exclusiva responsabilidad de quienes los realizan.-

Artículo 3°: Para inscribirse en el Registro creado por el artículo 1° de la presente resolución, los laboratorios deben cumplir con los requisitos mínimos requeridos, se debe completar el formulario de "Solicitud de Registro", que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, y adjuntar la información allí mencionada.

Artículo 4°: Los laboratorios radicados fuera del ámbito de la provincia del Chubut, y que soliciten la inscripción en el “Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente y sus anexos, con documentación certificada por escribano público y legalización por el Colegio de Escribanos de la provincia que corresponda.

4 5

Artículo 5°: Una vez analizada la documentación presentada según lo requerido, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental (DRySIA), resolverá la procedencia de inscripción en el “Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, dentro de los TREINTA (30) días. Una vez aprobada la inscripción, se otorgará un número de registro mediante el correspondiente acto administrativo emanado por la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el cual deberá indicarse expresamente las matrices, los parámetros, rangos de medición, y métodos empleados para cada uno de los servicios analíticos que el laboratorio haya solicitado registrar y para los cuales posea la certificación correspondiente.

Artículo 6°: El registro aprobado a un laboratorio conforme la presente, que posea acreditación vigente de la Norma ISO/IEC 17025:2017 otorgada por la OAA, tendrá una duración de CUATRO (4) años desde la fecha de registro. En el caso de que el Laboratorio solo posea certificaciones emitidos por entidades acreditadas por la OAA a nivel nacional o internacional, al momento de registrarse o solicitar su renovación, tendrá una duración de DOS (2) años desde la fecha de registro.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación podrá conceder un alta precaria al “Registro Provincial de Laboratorio de Servicios Analíticos Ambientales”, con requisitos mínimos y con plazo perentorio e improrrogable, a solicitud de parte y previa evaluación de mérito de gravedad y/o urgencia. La solicitud de alta precaria al “Registro Provincial de Laboratorio de Servicios Analíticos Ambientales” será solicitada por el Laboratorio y la autoridad de aplicación evaluará la aceptación o rechazo de procedencia. En caso de aceptación establecerá los requisitos mínimos que se deberán presentar en cada caso, fijando el plazo perentorio e improrrogable a los fines de completar el total de la documentación requerida en la

//...

Dr. Verónica GARCO
Directora General de Asesoría Legal
Secretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable
Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable
Dr. JUAN JOSÉ HILKEY
Secretario de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



2

presente resolución, debiendo notificar fehacientemente de la aceptación y/o rechazo de procedencia, la documentación a presentar y el plazo concedido. El rechazo de solicitud es irrecurrible.

Artículo 8°: Cualquier cambio y/o modificación que se produzca respecto de la información declarada

según el artículo 3° del presente anexo, debe ser informada a la autoridad de aplicación dentro de los QUINCE (15) días de ocurrido, caso contrario será pasible de las sanciones conforme lo previsto en el Anexo IX y concordantes de la presente resolución.

Artículo 9°: Para el mantenimiento en el registro, los laboratorios deberán presentar en forma anual la siguiente documentación:

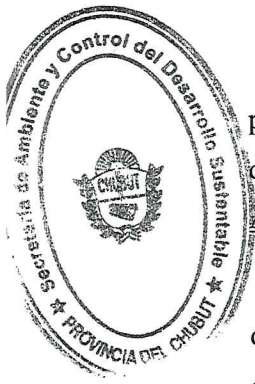
- a) Comprobante de pago en original, de la Tasa Retributiva de Servicios y de la Tasa de Sellado de Mesa de Entradas, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la provincia de Chubut.
- b) Constancia de matrícula al día, otorgada por el Colegio Profesional que corresponda, de cada uno de los profesionales del equipo de trabajo declarado oportunamente, indicando que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión. En caso de no tener colegio, presentar una nota a modo de declaración jurada, que no posee colegiatura en la provincia.
- c) Declaración Jurada que no hubo modificaciones en la nómina del personal técnico, en los procedimientos, y demás exigencias oportunamente aprobadas. Si hubieren modificaciones, se deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 3° de la presente.
- d) Habilitación comercial del Laboratorio de la localidad en la que se encuentre.
- e) Acreditar las correcciones a las observaciones que surjan de las auditorías que considere pertinentes la Autoridad de Aplicación.
- f) Presentar listado de información de Protocolos Analíticos y Certificados de Cadena de Custodia generados (utilizados o anulados) durante el año de vigencia del registro, para análisis realizados de muestras dentro del territorio provincial tal cual lo especifica el Anexo III de la presente.

Artículo 10°: El procedimiento de renovación en el “Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, implica que el laboratorio registrado ha solicitado por escrito la renovación de su reconocimiento y registro, en un plazo no inferior a los SESENTA (60) días previos a la fecha de vencimiento del mismo, y cumpla nuevamente con los requisitos exigidos en el artículo 3° del presente anexo y de la presente resolución.

Artículo 11°: Los laboratorios reconocidos y registrados en el “Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, deberán responder con la prestación de los servicios para los que fueron reconocidos y registrados, frente a contingencias y situaciones de emergencia o en caso de fuerza mayor.

Artículo 12°: La autoridad de aplicación podrá organizar y/o coordinar ejercicios Interlaboratorios en conjunto con entidades certificadas. Los laboratorios registrados serán citados a participar de estos ejercicios, en función de la matriz y de los parámetros con los que se trabaje. Para ello, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo remplace, elaborará un Reglamento de Aplicación, en el cual se incluirán los parámetros a analizar, los estándares a alcanzar, las desviaciones máximas admisibles y todo otro detalle que se considere necesario para un buen desarrollo del ejercicio. En caso de ser citado, el laboratorio registrado podrá excusarse de su realización sólo si posee certificación

//...



45

Dra. Verónica García
Directora General
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
Dr. JUAN JOSE BIVIERE
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



3

de otro ejercicio del mismo tipo realizado en el año calendario vigente.

En caso de que los resultados de los ejercicios no sean aceptables, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental, podrá evaluar la suspensión total o parcial en el Registro del Laboratorio, hasta la resolución de la no conformidad.

Artículo 13°: El laboratorio registrado podrá ser o no ser responsable del muestreo. En caso de ser

responsable, deberá garantizar la trazabilidad del mismo, responsabilizándose de la metodología y lugar de la extracción, su conservación y transporte, con el fin de asegurar que la muestra sea representativa de los parámetros a analizar. Al momento del muestreo, debe etiquetarse la muestra con los siguientes datos: identificación o rótulo, responsable del muestreo, día, hora. Estos procedimientos deben registrarse en un "Certificado de Cadena de Custodia", confeccionado con número serial, que contenga como mínimo los requisitos estipulados en el modelo del Anexo IV de la presente.

Artículo 14°: El Laboratorio registrado deberá informar el resultado del servicio prestado por medio de un "Protocolo Analítico", que debe tener una numeración serial y contendrá como mínimo los datos estipulados en el modelo adjunto en el Anexo V de la presente.

Artículo 15°: Cuando una persona pública y/o privada encomiende la realización de un servicio analítico a un laboratorio situado fuera de la provincia, el laboratorio deberá inscribirse en el “Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales”, para que el “Protocolo Analítico” sea reconocido por la Autoridad de Aplicación de la norma provincial que corresponda, salvo aplicación del artículo 7° del presente anexo.

Artículo 16°: En caso de que el Laboratorio registrado, derive muestras para análisis, las mismas deberán siempre remitirse a un Laboratorio Registrado. A tal fin deberá acompañarse la muestra de un "Certificado de Derivación", con número serial, según el modelo del Anexo VI de la presente resolución. Al momento de remitir una muestra, el Laboratorio derivante confeccionará el correspondiente "Certificado de Derivación", cuya copia será entregada al Laboratorio analista.

El Laboratorio analista remitirá el informe con los resultados analíticos al Laboratorio derivante en un "Protocolo de Derivación", con número serial, de acuerdo al modelo del Anexo VII de la presente resolución.

El Laboratorio derivante protocolizará todos los resultados de la muestra en su propio "Protocolo Analítico", en un todo de acuerdo al Anexo V de la presente resolución, indicando en la tabla de Resultados Analíticos el número de registro del Laboratorio analista, el número del "Certificado de Derivación" y el número del "Protocolo de Derivación".

Artículo 17°: Se deberán confeccionar tres (3) ejemplares de "Protocolo Analítico" y de "Certificado de Cadena de Custodia", de manera que el original se pueda adjuntar a la presentación oficial que se deba realizar; el duplicado quedará en poder de la persona, física o jurídica, solicitante del análisis, y el triplicado deberá quedar archivado en el laboratorio respectivo. Del "Certificado de Derivación" y del "Protocolo de Derivación" deben confeccionarse dos (2) ejemplares, el original será para el laboratorio que derive la muestra, y el duplicado para el que la realice, de acuerdo al esquema aprobado en el Anexo VIII de la presente resolución.

En cada "Protocolo Analítico", "Certificado de Cadena de Custodia", "Certificado de Derivación" y

//...

4 5

Dr. MARTINA GARCIA
Directora General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVIERA
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



4

"Protocolo de Derivación" no se podrá informar más de una (1) muestra.

Cuando se informe un resultado analítico ambiental en presentaciones realizadas en la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo remplace y/o en la Autoridad de Aplicación correspondiente, deberá adjuntarse el respectivo "Protocolo Analítico" y "Certificado de Cadena de Custodia", confeccionados de acuerdo a lo estipulado en la presente resolución.

Artículo 18°: Es responsabilidad del laboratorio registrado que emita un "Protocolo Analítico": a) la información contenida en dicho "Protocolo Analítico", b) del método de muestreo y del personal que manipule la muestra respectiva, en los casos que el personal corresponda al mismo Laboratorio, c) del "Certificado de Cadena de Custodia".

Queda prohibido el intercambio, venta, préstamo o cualquier tipo de cesión de los "Protocolos para informes", "Certificados de cadena de custodia", "Certificados de Derivación" y "Protocolos de Derivación" estipulados en la presente resolución.

Artículo 19°: El Laboratorio de Servicios Analíticos Ambientales registrado deberá conservar la documentación que fueran utilizados, incluyendo los anulados, a los fines de estar disponible para la Autoridad de Aplicación que corresponda, en caso que así lo requiera.

Artículo 20°: Los documentos "Solicitud de Registro", "Solicitud de Renovación", "Protocolo Analítico", "Certificado de Cadena de Custodia", "Certificado de Derivación" y "Protocolo de Derivación" serán procurados por cada laboratorio, a su exclusivo cargo, debiendo contener como mínimo la información de los modelos de los anexos correspondientes de la presente resolución.

Para que la documentación citada, cumpla con la validez pertinente que la misma otorga, los formularios aprobados como Anexos de la presente resolución, deberán estar completos en sus rubros y firmados por el responsable o por corresponsable técnico del laboratorio.

Artículo 21°: La Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órganos que los remplacen, publicará en la página oficial, la nómina de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales registrados, detallando el o los análisis ambientales para los que se encuentran registrados y habilitados en cada caso.

Artículo 22°: La Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo remplace, podrá efectuar las auditorías que considere sean necesarias en el laboratorio registrado o en el que solicite su inscripción en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", para verificar el debido cumplimiento de la presente normativa y las condiciones especificadas en la documentación presentada para registrarse.

Artículo 23°: El laboratorio deberá abonar al inscribirse en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", las siguientes tasas según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut:

- Tasa Retributiva de Servicios Ambientales, en forma anual para mantenerse en el registro y cuando se presenta la documentación para inscripción o renovación.
- Tasa de Mesa de Entrada, cada vez que se presenta documentación a la Secretaría.
- Tasa de documentación complementaria. En caso de que la documentación presentada no esté completa y la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental solicite documentación complementaria y/o faltante.

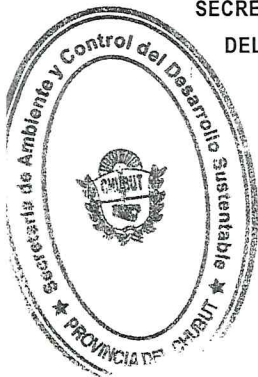


45

Dra. Verónica GARCÍA
Directora General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

Dra. FERNANDO PEGORARO
Secretaría de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
Secretario de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE LABORATORIOS DE SERVICIOS ANALÍTICOS AMBIENTALES

Rawson,del mes dede 202...

A la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental:

Por medio de la presente, solicito la correspondiente INSCRIPCIÓN / RENOVACIÓN en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales del laboratorio cuyos datos se detallan más abajo.

1) DATOS DEL LABORATORIO

Nombre y/o Razón Social	
Nº DE C.U.I.T.	
Tipo Societario	
Página Web	

DOMICILIO LEGAL

Domicilio			
Localidad		Cód. Postal	
Provincia		Teléfono	
E-mail			

DOMICILIO REAL

Domicilio			
Localidad		Cód. Postal	
Provincia		Teléfono	
E-mail			

IDENTIFICACIÓN DE EL/LOS PROPIETARIO/S O APODERADO/S

Apellido y Nombre	D.N.I.

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido y Nombre	D.N.I.
Estatus / Cargo	CUIL / CUIT

2) RESPONSABLE TÉCNICO

Apellido y Nombre	
D.N.I.	
CUIT / CUIL	
Nº de Matrícula	

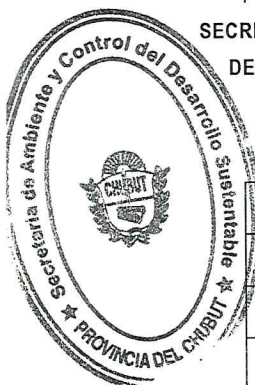
//...

45

*Dr. Verónica D. GARCIA
 Directora General de la Secretaría Legal
 Secretaría de Ambiente y
 Control del Desarrollo Sustentable*

*Ing. FERNANDO PEGORARO
 Subsecretario de Gestión Ambiental
 y Desarrollo Sustentable*
*Dr. JUAN JOSE RIVERA
 SECRETARIO
 Secretaría de Ambiente y
 Control del Desarrollo Sustentable*

REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



Matrícula expedida por	
Título habilitante universitario	
Universidad	
Otros títulos	

CO-RESPONSABLE/S TÉCNICO/S

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título habilitante	Matrícula Provincial

3) PERSONAL (Integrantes del grupo de trabajo)

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título habilitante	Matrícula Provincial	Función

4) MÉTODOS DE ANÁLISIS

Matrices, parámetros y rangos que solicita registrar.

45

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Líquida				

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Sólida/semisólida				

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Aire				

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Emisiones Gaseosas				

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Otras				

5) METODOLOGÍA/S PARA LA TOMA DE MUESTRAS

De los parámetros que solicita registrar

Dr. FERNANDO PEGORARO
 Subsecretario de Gestión Ambiental
 y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
 SECRETARIO
 Secretaría de Ambiente y
 Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo
Líquida		

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo
Sólida/Semisólida		

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo
Aire		

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo
Emisiones Gaseosas		

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo
Otras		

6) DETALLE DE EQUIPOS PROPIOS PARA ANÁLISIS Y/O MUESTREO

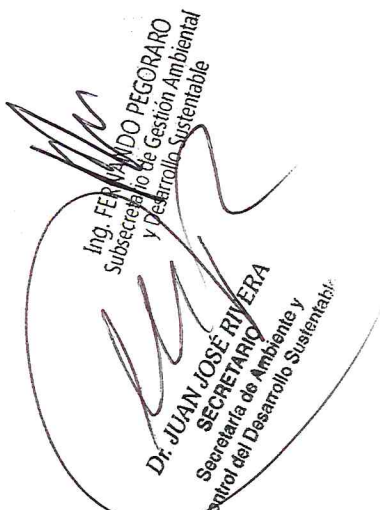
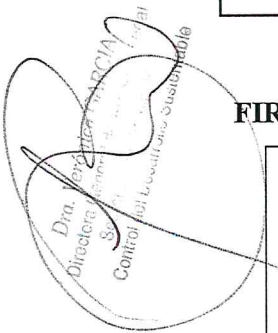
Para los parámetros que solicita registrar

45

Nº de equipo	Nombre	Marca	Modelo	Nº de serie	Utilizad u observación

FIRMA DE LOS RESPONSABLES

Firma y sello del Responsable Técnico	Firma del Propietario o Apoderado del laboratorio



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



4

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A PRESENTAR:

1) Del laboratorio:

- a) Constancia de situación tributaria del laboratorio frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (número de inscripción Clave Única de Identificación Tributaria, Clave Única de Identificación Laboral, Monotributo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y otro impuesto al cual se encuentre obligada en el orden nacional), a la Administración Provincial de Impuestos (número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos) y a la Municipalidad o Comuna de radicación (Tasa o Derecho de Registro de Inspección), según corresponda.
- b) Habilitación comercial del Laboratorio en la localidad en que se encuentre.
- c) Firma de puño y letra del solicitante, certificada por Escribano Público de la Provincia del Chubut y legalizada por el Colegio de Escribanos, en caso de ser de extraña jurisdicción.
- d) Copia certificada y/o legalizada: del Documento Nacional de Identidad en el caso de que el responsable del Laboratorio sea persona humana y el laboratorio posea una denominación de fantasía o bien Estatuto Social en caso de ser persona jurídica, sus modificatorias posteriores e inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Personas Jurídicas.
- e) Acta designación de autoridades.
- f) Descripción de servicios ofrecidos (no más de una hoja)
- g) En lo que concierne a los procedimientos generales, estar acreditado en al menos un (1) parámetro analítico por matriz a registrar según los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025:2017 otorgado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA). El Laboratorio que no posea dicha acreditación a la fecha de la presente, deberá demostrar los avances realizados en ese sentido, con la presentación de certificaciones emitidos por entidades acreditadas por la OAA a nivel nacionales o internacionales.
- h) Emplear métodos de muestreo y análisis de acuerdo con normas actualizadas estandarizadas.
- i) Contar con el equipamiento adecuado y los estándares e informes de calibración vigentes para llevar a cabo la técnica que se ofrece como servicio.
- j) Cumplir estrictamente con las normas vigentes de seguridad e higiene relativas a las personas, bienes y el ambiente.
- k) Presentar un Plan de Gestión de Residuos, explicitando en el mismo el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos peligrosos el destino final de acuerdo con sus características. Comprende las operaciones de un adecuado manejo interno, transporte, tratamiento y disposición de los mismos. Deberá indicar, en caso necesario con qué transportista y/u operador trabaja.

4 5

2) Del Responsable Técnico y del Co-responsable Técnico:

- l) Contar con un Responsable Técnico del Laboratorio, que sea profesional con Título de Grado, capacitado para la realización de los servicios analíticos, que acredite con copia certificada y/o legalizada: el Título (de grado y/o posgrado), las incumbencias del Título en el tema, constancia de matrícula otorgada por el Colegio Profesional que corresponda (en caso de que no posea colegio profesional, deberá presentar una nota donde así lo declare), Documento Nacional de Identidad y Curriculum Vitae actualizado.

3) De los analistas:

- m) Contar con personal técnico y profesional capacitado para la realización de los servicios analíticos, que acrediten cada uno, con copia certificada y/o legalizada: el Título, constancia de matrícula otorgada por el Colegio Profesional que corresponda (en caso de que no posea colegio profesional, deberá presentar una nota donde así lo declare) y Documento Nacional de Identidad.

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO III

Membrete de laboratorio

Nro de registro – Provincia del Chubut

LISTADO DE “PROTOSCOLOS ANALÍTICOS” GENERADOS

Ciudad de, del mes de ... de

A la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental:

Por el presente, el Laboratorio, Registro N° le hace llegar el listado de Certificados de Cadena de Custodia y Protocolos Analíticos del último año concernientes a las actividades realizadas en muestras del territorio provincial con objetivo de tramitar el mantenimiento anual en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales de la misma.

IDENTIFICACIÓN DEL LABORATORIO

Nombre del Laboratorio	
N° de registro	

45

LISTADO DE PROTOCOLOS PARA INFORME DEL PERIODO

Fecha de emisión	N° de Certificado de Cadena de Custodia	N° de Protocolo Analítico	Estado (indicar solo si está anulado)

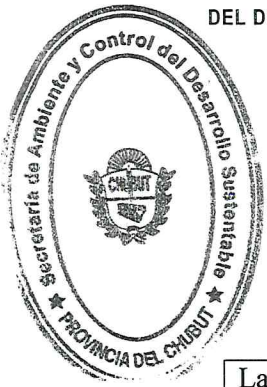
FIRMA DE LOS RESPONSABLES

Firma y sello del Responsable Técnico	
Fecha:	

[Handwritten signature and stamp of the Director of Environmental Control]
 Dir. Dirección de Registro y Control Ambiental y Control del Desarrollo Sustentable

[Handwritten signature and stamp of the Secretary of Environment and Sustainable Development]
 Ing. FERNANDO PEGORARO
 Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable
 Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
 SECRETARIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO IV

Membrete de laboratorio

Nro. de registro – Provincia del Chubut

CERTIFICADO DE CADENA DE CUSTODIA

N° de cadena de custodia: 000000

Laboratorio Registrado			
Registro N°		Fecha solicitud de análisis:	

DATOS DEL SOLICITANTE DEL ANÁLISIS

Nombre o Razón social		C.U.I.T.	
Domicilio		Provincia	
Localidad / C.P.		Teléfono	

DATOS DEL PERSONAL QUE TOMÓ LA MUESTRA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título habilitante	Firma

45

Extracción de la muestra			Metodología de extracción
Fecha	Hora	Temperatura (°C)	

Lugar de extracción (coordenadas)	Datos ambientales	
	Viento	
	Humedad	
	Temperatura	

Detalles del Sitio Muestreado (Indicar parámetros tomados in situ)

DATOS DE LA MUESTRA

Parámetro	Capacidad y material del envase	Tipo de conservación	Volumen o peso de la muestra	Rótulo / Precinto

	Recepción de la muestra en el laboratorio		
	Fecha:	Hora:	Temp.:
Firma y sello del responsable del muestreo	Firma y sello del responsable del laboratorio		

Dra. Mónica GARCIA
 Directora Sección de Asesoría Legal
 Subsecretaría de Ambiente y
 Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
 Subsecretario de Gestión Ambiental
 y Desarrollo Sustentable

Dra. JUAN JOSÉ RIVERA
 SECRETARIO
 Secretaría de Ambiente y
 Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO V

Membrete de laboratorio
 Nro. de registro – Provincia del Chubut
PROTOCOLO ANALÍTICO

N° de protocolo: 000000

Laboratorio Registrado			
Registro N°		N° de Certificado de cadena de Custodia:	

N° muestra	Fecha de extracción de la muestra	Fecha de recepción de la muestra en el laboratorio	Fecha de expedición del protocolo

DATOS DEL SOLICITANTE DEL ANÁLISIS

Nombre o Razón social		C.U.I.T.	
Domicilio		Provincia	
Localidad / C.P.		Teléfono	

DATOS DE LA MUESTRA

45

Matriz de la muestra	
Tipo de muestra	
Tipo de envase	
Conservación de la muestra	

RESULTADOS ANALÍTICOS

Parámetro	Resultado analítico (valor y unidades)	Método o técnica utilizada	Límite de cuantificación del método	En caso de Derivación de muestras		
				N° de certificado de derivación	N° de registro de laboratorio analista	N° de protocolo de derivación

Instrumental utilizado	
Observaciones	

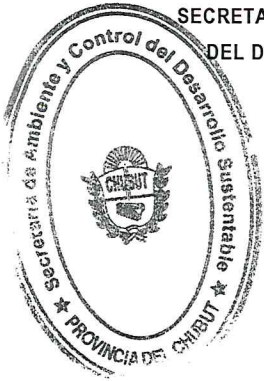
Firma y sello del Analista	Firma y sello del Responsable Técnico

Dra. Verónica GARCIA
 Directora General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y
 Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
 Subsecretario de Gestión Ambiental
 y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
 SECRETARIO
 Secretaría de Ambiente y
 Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO VI

Membrete de laboratorio

Nro. de registro – Provincia del Chubut

CERTIFICADO DE DERIVACIÓN

N° de certificado de derivación: 000000

Fecha solicitud de análisis:dede

Laboratorio Derivante		N° registro	
Laboratorio Analista		N° registro	

N° de Certificado de Cadena de Custodia: _____

PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MUESTRA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título habilitante	Firma

Extracción de la muestra			Metodología de extracción
Fecha	Hora	Temperatura (°C)	

45

Lugar de extracción (coordenadas)	Datos ambientales	
	Viento	
	Humedad	
	Temperatura	

Detalles del Sitio Muestreado

PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁLISIS

Parámetro	Capacidad y material del envase	Tipo de conservación	Volumen o peso de la muestra	Precinto N°

Recepción de la muestra en el Laboratorio Derivante		
Fecha:	Hora:	Temp.:.....
Firma y sello responsable Lab. Derivante		

Recepción de la muestra en el Laboratorio Analista		
Fecha:	Hora:	Temp.:.....
Firma y sello responsable Lab. Analista		

Dirección Provincial de Asesoría Legal y Control del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Dra. Verónica GARCÍA

Ing. FERNANDO PEGORARO
 Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable
 Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
 SECRETARIO
 Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable



REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO VII

Membrete de laboratorio

Nro de registro – Provincia del Chubut

PROTOCOLO DE DERIVACIÓN

N° de Protocolo de Derivación: 000000

Laboratorio Derivante	
Laboratorio Analista	

N° registro	
N° registro	

N° de Certificado de Derivación	
N° de Certificado de Cadena de Custodia:	

Fecha de extracción de la Muestra	

Fecha de recepción de la muestra en el Laboratorio Analista	

Fecha de Expedición del Protocolo de Derivación	

N° Muestra	
------------	--

Tipo de Muestra		Conservación de la muestra	
Tipo de envase		Forma de segregación de la muestra	

45

Analito	Resultado analítico (valor y unidades)	Método o técnica utilizada	Límite de cuantificación del Método	Observaciones

Instrumental utilizado	
Observaciones	

Laboratorio Analista		Laboratorio Derivante	
Firma y sello del profesional a cargo del ensayo	Firma y sello del responsable técnico del laboratorio	Firma y sello de la recepción del presente protocolo	Fecha de recepción

Dr. Crónico GARCIA
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
 Subsecretario de Gestión Ambiental
 y Desarrollo Sustentable

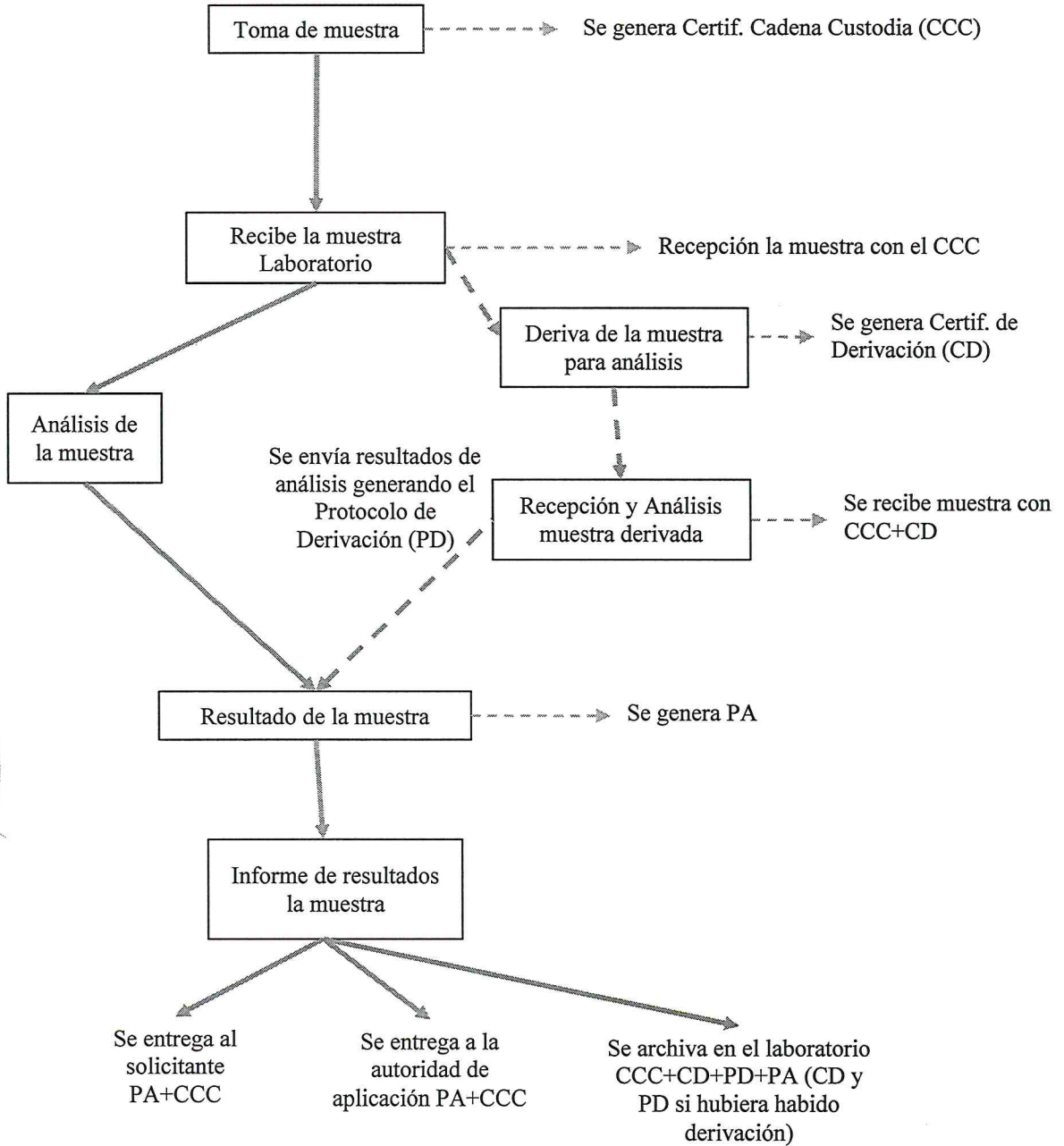
Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
 SECRETARIO
 Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO VIII

ESQUEMA DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO



45

Referencias:

PA: Protocolo Analítico.
CCC: Certificado de Cadena de Custodia,
CD: Certificado de Derivación,
PD: Protocolo de Derivación

Inq. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO IX INCUMPLIMIENTO - SANCIONES

Artículo 1°: Las infracciones a la presente, a sus normas complementarias y a las demás obligaciones a cargo del laboratorio, serán penado por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones: suspensión, baja y/o multa, a saber:

a) Suspensión. Incumplir con el mantenimiento anual en el registro, según lo indicado en el artículo 10° del Anexo I. Transcurridos treinta días corridos de la fecha de vencimiento, será suspendido hasta tanto realice el procedimiento establecido, el cual no debe exceder de un año contado desde el vencimiento de mantenimiento anual. En este caso deberá abonar las tasas anuales de los años pendientes, salvo el supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor efectivamente acreditados.

b) Suspensión. Incumplir con la renovación en tiempo y forma según los requisitos establecidos en la presente. Si transcurridos treinta días corridos de la fecha de vencimiento, será suspendido hasta tanto realice el procedimiento establecido, el cual no debe exceder de un año contado desde el vencimiento en que deba efectuar la renovación. En este caso deberá abonar las tasas anuales de los años pendientes en su valor actualizado. Salvo causas de caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente acreditados.

c) Baja. Transcurrido un año desde el vencimiento de renovación obligatoria, se aplicara sanción de baja de oficio del registro. El laboratorio podrá solicitar reinscripción, debiendo cumplimentar todos los requisitos estipulados en la presente y deberá abonar la tasa retributiva de servicios correspondiente de años anteriores que no fueran abonadas en tiempo y forma, a los valores actualizados.

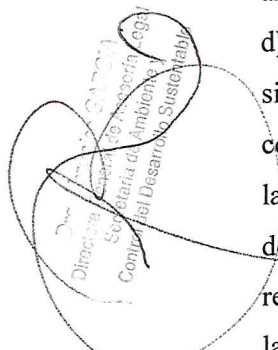
d) Suspensión. Proporcionar información incorrecta al momento de mantener y/o renovar la inscripción, sin responder en el plazo perentorio de quince días corridos al requerimiento por notificación fehaciente (al correo electrónico declarado y/o al domicilio declarado) efectuado por la Autoridad de aplicación, procederá la suspensión del Laboratorio hasta tanto cumplimente los requisitos exigidos. Al momento de completar la documentación, deberá abonar las tasas correspondientes a los años no abonados, con más las multas que resulte aplicable. En el supuesto que transcurriesen dos (2) o cuatro (4) años según la renovación que fuere; la Autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio el laboratorio en el registro.

e) Suspensión y Multa. Detectar información falsa y/o procedimiento incorrecto en el servicio que realice el Laboratorio, será pasible de la sanción de suspensión por el término de tres (3) meses desde la detección y deberá abonar una multa equivalente al 10% de los módulos de inscripción. Podrá ser dado de baja si transcurridos tres meses sin subsanar la situación.

f) Suspensión. Procederá la suspensión del registro si el laboratorio perdió la capacidad técnica que dio origen a su inscripción, hasta tanto certifique la obtención de las certificaciones correspondientes. Al momento de completar la documentación, se deberá abonar las tasas correspondientes a los años no abonados, con valores actuales. Transcurridos dos (2) o cuatro (4) años según la renovación que fuere; la Autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio al laboratorio en el registro.

g) Las sanciones de suspensión y/o baja no obstan a la aplicación de multas, las cuales serán calculadas y graduadas de acuerdo a la gravedad por la Autoridad de Aplicación, las cuales oscilaran entre el 10% del valor de la tasa retributiva de servicios ambientales de la Ley de Obligaciones Tributaria vigente y hasta cuatro veces el valor de la tasa retributiva de servicios ambientales de la Ley de Obligaciones Tributaria

45



Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable
Argente.